



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000552 DE 2010
(12 ABR. 2010)

Por medio de la cual toma una decisión administrativa

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 778 de 1998, 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000299 del 9 de marzo de 2009, visto a folios 1 al 18 de la AZ No. 1, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** identificada con el NIT 802.012.574-7.

La medida adoptada tenía como objeto determinar en un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, debía ser objeto de liquidación o si se podían tomar medidas para que el mismo pudiera desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen de conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

1.2. Que en el artículo tercero de la Resolución No. 000299 del 9 de marzo de 2009, visto a folios 1 al 18 de la AZ No. 1, se designó como Agente Especial de la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, al doctor **BENJAMIN AUGUSTO GUARDO DEL RIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.286.528 de Turbaco (Bolívar), que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

1.3. Que mediante Acta No. 004 del 10 de marzo de 2009, el Delegado Para Medidas Especiales de esta Superintendencia tomó posesión de la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, en la ciudad de Barranquilla en el Departamento de Atlántico. (Folio 21 de la AZ No. 1)

1.4. Que por Resolución No. 000572 del 7 de mayo de 2009, esta Superintendencia prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, hasta el 11 de Julio de 2009. (Folios 108 al 113 de la AZ No. 1)

1.5. Que mediante la Resolución No. 000958 del 10 de julio de 2009, proferida por esta Superintendencia se dispuso prorrogar el término de la intervención a la Institución de autos, hasta el día 11 de marzo de 2010. (Folios 263 al 267 de la AZ No.1)

1.6. Que por Resolución No. 001369 del 8 de octubre de 2009, se removió del cargo de Agente Interventor de la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, al doctor

6

Por medio de la cual toma una decisión administrativa

BENJAMIN AUGUSTO GUARDO DEL RÍO y se designó en su reemplazo al doctor **JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO**. (Folios 491 al 493 de la AZ No. 1)

1.7. Que la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales expidió el Auto No.104 del 2 de octubre de 2009 por medio del cual dispuso la práctica de visita inspectiva a la entidad intervenida.

1.8. Que a folios 587 al 602 de la AZ 1ª se encuentra el informe de la visita realizada, de cuyo contenido se cita lo siguiente:

(...)

Así mismo con la información que se ha presentado a esta comisión y los resultados de la misma, financieramente la entidad no cuenta con un punto de equilibrio entre ingresos y gastos.

Igualmente debido a que la entidad suscribió diferentes Uniones Temporales, con el fin de prestar servicios, éstas generaron pasivos que solo fueron cargados a los estados financieros de Servir S.A., lo que propició el incremento exagerado de los Pasivos de la Entidad.

Referente al Mercadeo de la oferta de servicios con las diferentes EPS que hacen presencia en la región, no se ha logrado que a la entidad le contraten algún tipo de prestación de servicios. Esto con lleva a que la entidad en intervención no cuente con un ingreso adicional por su operación, lo que podría ayudar a capitalizar la entidad.

(...)

Debido a que la entidad es comercializadora de servicios, se evidencio que los usuarios a los que se les prestaba algún tipo de servicio de salud han sido atendidos por las diferentes IPS que hacen presencia en la ciudad.

Por las anteriores razones expuestas, esta comisión no ve posible la viabilidad de la entidad en un corto o mediano plazo, por lo que se recomienda ordenar la liquidación inmediata de los bienes, haberes y negocios de servir S.A."

1.9. Que en Resolución No. 1834 del 16 de diciembre de 2009, se dispuso remover del cargo de Revisor Fiscal de la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, al doctor **WILLIAM ISAAC MARTÍNEZ** y designar al doctor **JAIR ENRIQUE CASTRO JIMÉNEZ** como Contralor del proceso de intervención forzosa administrativa de la misma. (Folios 611 al 617 de la AZ 1A)

1.10. Que el interventor de la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** en comunicación radicada con el NURC 0070-2-000458169 del día 23 de diciembre de 2009, visto a folios 622 al 642 de la AZ No. 1 A, presentó informe de gestión correspondiente al período octubre - noviembre y respuesta al informe de visita realizada por la Delegada Para Medidas Especiales, el cual se lee:

"(...)

La información financiera se encuentra en proceso de depuración, en donde se han allado situaciones como son que no posee claridad sobre el manejo de la Uniones Temporales a la cual pertenecía Servir Atlántico S.A., y sería necesario una reconstrucción total de los movimientos y transacciones generadas en servir desde el inicio de las UT, lo cual sería un trabajo dispendioso de tiempo y de una firma o profesionales especializados, lo cual se incurriría en un gasto adicional el cual en este momento no se cuenta dentro de la planeación de gastos.

6

Por medio de la cual toma una decisión administrativa

En el presente informe se muestra la situación que actualmente se tiene ante la DIAN, donde se adeuda unos valores por presentaciones erróneas y no presentaciones de retenciones en la fuente, situación que está llevando a generar unos recursos adicionales los cuales no se poseen, y que se generarían sanciones.

A la fecha las cuentas por cobrar no logran atender el total de cuentas por pagar a todos los acreedores que tiene la entidad, por tal motivo hasta tanto no se realice la depuración de las cuentas por pagar y por cobrar, situación debido a inconsistencias halladas, la falta de soportes y el sistema de información contable que no garantiza la confiabilidad de la información no es posible viabilizar la entidad financieramente.

La situación del Archivo documental es preocupante, debido al desorden encontrado en el momento del traslado de la casa que Servir Atlántico S.A., poseía y que en la actualidad no se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios establecidos por el Archivo General de la Nación.

Actualmente se encuentran notificados los juzgados correspondientes a las medidas de intervención administrativa, se han presentado hechos como embargos judiciales en contra de la entidad.

Por las razones antes mencionadas, el agente interventor no ve viable el salvamento de la Entidad Intervenido Servir Atlántico S.A., se recomienda la evaluación de la liquidación de los bienes, haberes y negocios de Servir Atlántico S.A., por parte de la Superintendencia Nacional de Salud."

- 1.11. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 00416 del 11 de marzo de 2010, ordenó prorrogar el término de la Toma de Posesión de los Bienes, haberes, y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar a la Institución **SERVIR ATLANTICO S.A.**, por un mes para que el Agente Interventor allegará la información financiera y contable de la misma, que le permitieran a esta Superintendencia tomar la decisión de liquidar o no la misma.
- 1.12. Que en comunicación radicada con el NURC 1-2010-022425 del 12 de marzo de 2010 el Agente Interventor de la Institución **SERVIR ATLANTICO S.A.**, presentó el informe de los estados financieros del año 2008, con una nota explicativa señalando lo siguiente:

(...)

Conviene resaltar que los administradores, representante legal, contador público, y revisor fiscal que desempeñaron dichos cargos al cierre del ejercicio 2008, no dejaron ningún informe o acta de reunión para aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2008 por la asamblea de Accionistas (Art 45 de la Ley 222 de 1995), al momento de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud."

Por su parte el Revisor Fiscal en su dictamen informó que: "La situación legal de la contabilidad de la sociedad es grave teniendo en cuenta los análisis de las pruebas del anexo adjunto, donde se puede evidenciar perfectamente como la contabilidad varía en forma sistemática, es decir en varios balances se puede observar como las cifras de las cuentas del balance son modificadas abruptamente sin explicaciones algunas, generando confusión a los interesados.

(..)

Se observa que se han violado las normas básicas y técnicas en cuanto a la existencia, integridad, derechos y obligaciones, valuación y presentación y revelación."

(...)

6

Por medio de la cual toma una decisión administrativa

Con lo anterior expuesto se hace imposible obtener cualidades contables que satisfagan adecuadamente sus objetivos, la comprensión que no es clara y fácil de entender, lo útil cuando no es pertinente, es decir no es oportuna y lo más importante no es confiable, que significa que no es neutral, ni verificable y no representa fielmente los hechos económicos de la sociedad."

- 1.13. Que el Agente Interventor en comunicación radicada con NURC 1-2010-028438 del 31 de marzo de 2010 además de informar el vencimiento del término de la prórroga de la entidad establecido mediante la Resolución No. 00416 del 11 de marzo de 2010, solicitó a la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales lo siguiente:

(...)

Me permito reiterar la solicitud contenida en los oficios de solicitud de prórroga como en los informes mensuales radicados en esa Superintendencia para que si lo considera pertinente disponga de la liquidación Forzosa Administrativa, atendiendo que las causas que motivaron la intervención a la fecha no han sido superadas, por el contrario SERVIR ATLÁNTICO S.A., no esta ejerciendo su objeto social (la compraventa y prestación de servicios médicos quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y de laboratorios y demás servicios relacionados directamente con el ejercicio de la medicina y otros relacionados en el registro de la Cámara de Comercio de Barranquilla), sin perjuicio que a la fecha no tiene contrato suscrito con ninguna Entidad Prestadora de Servicios de Salud y Entidades Territoriales, haciéndola totalmente inviable."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la medida tomada por esta Superintendencia respecto a la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** es garantizar la adecuada prestación de servicios de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud así como lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Según el informe presentado por el Agente Especial la entidad, **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** no puede desarrollar su objeto social, pues, no ha logrado que la contratación de uno de los servicios que tiene habilitados y, además, los usuarios a los que prestaba servicios de salud, han sido atendidos por las diferentes IPS que hacen presencia en la ciudad de Barranquilla y, si bien, se realizaron las actividades planteadas en el Plan de Acción, éstas no han generado un desarrollo para poner en operación la entidad intervenida ni a mediano y/o largo plazo.

Del informe del Agente, se tiene que la información financiera se encuentra en proceso de depuración, la falta de soportes y el sistema de información contable no garantiza su confiabilidad, razones por las cuales no puede establecerse la viabilidad financiera de la entidad ya que no cuenta con un punto de equilibrio entre ingresos y gastos. Igualmente se informó del desorden del archivo documental, el cual no cumple con las disposiciones de la Ley 594 de 2000.

Vencido el término otorgado por esta Superintendencia en las Resoluciones No. 000299, 000572, 000958 y 00416 del 9 de marzo, 7 de mayo, 10 de julio de 2009 y 11 de marzo de 2010 respectivamente, y evaluados los informes presentados por el Agente Interventor, el Despacho concluye que debe procederse a la liquidación **SERVIR ATLÁNTICO S.A..**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

6

Por medio de la cual toma una decisión administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR por las consideraciones expuestas la Institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**

PARAGRAFO PRIMERO: El término de la liquidación será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador.

PARAGRAFO SEGUNDO: La toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para liquidar la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, se regirá por las normas de procedimiento prevista en el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la medida ordenada mediante la presente Resolución, tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, además de las medidas previstas en el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen y desarrollen.

ARTÍCULO TERCERO: Como efecto de la liquidación ordenada, la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo del objeto social, por lo tanto conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR al doctor **JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.494, como Agente Liquidador de la institución **SERVIR ATLÁNTICO S.A.**, que para todos los efectos, será el Representante Legal de la entidad intervenida para Liquidar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Agente Liquidador actuará como Representante Legal de la intervenida y en tal calidad, desarrollará todas las actividades necesarias para la administración de la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestre judicial. Presentará cuentas comprobadas de su gestión y ejecutará todos los actos pertinentes que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Circular Única (Resolución 052 del 2008) expedida por esta Superintendencia, Título IX Capítulo Tercero, Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, numeral 1. Informes que debe reportar el liquidador, deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la posesión de la entidad en intervención forzosa administrativa para Liquidar, en el que incluyan el presupuesto de la liquidación, cronograma, estados financieros con cierre contable al de las operaciones a la fecha en que se inició la toma de posesión y el inventario de activos.

PARÁGRAFO TERCERO: El Agente Liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de Liquidación, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

6

Por medio de la cual toma una decisión administrativa

PARÁGRAFO CUARTO: FIJAR los honorarios mensuales del Agente Liquidador de **SERVIR ATLÁNTICO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$6.180.000)**, a partir de la suscripción del Acta de Posesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.000237 de 2010. Los honorarios fijados serán con cargo a la Entidad en Liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: La Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, se reserva la facultad de nombrar con posterioridad a la expedición de la presente Resolución, el Revisor Fiscal o Contralor en la institución **SERVIR ATLÁNTICO**, de conformidad con la Resolución 1947 del 4 de noviembre de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Los gastos que ocasione la presente liquidación serán a cargo de la entidad en Liquidación de la institución **SERVIR ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **SERVIR ATLÁNTICO S.A.** el contenido de la presente Resolución, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO**, en la carrera 8 No. 153-51 torre 2 apartamento 1201 en la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual no suspende la ejecutoriedad del Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento del Atlántico, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Dada en Bogotá a los

12 ABR. 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Revisó: Oscar Velásquez Salcedo
Revisó: Luz Karime Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Pasqual Mauricio Correa
Superintendente Delegado para Medidas Especiales